

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-20-0030-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Desarrollo y Revitalización de Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Social del Centro Histórico de Quito – FUNDECHQ”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	3
---	----------

CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

SENAE-SGN-2020-1755-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Fibra de Acero.....	7
---	----------

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2020-024 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Pa’arriba Foundation / Fundación Pa’arriba Ecuador”	19
--	-----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2020-0374-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10005, Gestión de la Calidad — Directrices para los Planes de la Calidad (ISO 10005:2018, IDT)	26
--	-----------

Págs.

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

BCE-GG-024-2020 Apruébese el servicio en línea para certificados digitales en contenedor archivo que comprende la emisión, renovación, revocación o recuperación por olvido de clave, a proveer por parte de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador (ECIBCE)..... **29**

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR - CACES:**

203-SE-38-CACES-2020 Expídese el Instructivo para la aplicación del examen nacional de evaluación de las carreras de derecho, modalidad semipresencial sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la uniandes pendientes de evaluación **36**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-20-0030-A

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, dispone: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1162 de 29 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República encargó al Ministerio de Cultura y Patrimonio a la magíster Angélica Patricia Arias Benavides;

Que mediante comunicación s/n recibida el 20 de noviembre de 2020 (trámite Nro. MCYP-DGA-2020-1587-EXT), la señora María Jackeline Coronel Simancas, debidamente autorizado por la Fundación "Desarrollo y Revitalización de Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Social del Centro Histórico de Quito – FUNDECHQ solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-20-0880-M de 01 de diciembre de 2020, la Coordinadora General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente y recomienda a la máxima autoridad la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "Desarrollo y Revitalización de Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Social del Centro Histórico de Quito – FUNDECHQ;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "Desarrollo y Revitalización de Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Social del Centro Histórico de Quito – FUNDECHQ" domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Buitrón Navas Pablo Santiago	Ecuatoriana	1716103278
Cabrera Ordoñez Juan Bautista	Ecuatoriana	1706689492
Coronel Simancas María Jackeline	Ecuatoriana	1707411649
Villacís Vasco Fernando Enrique	Ecuatoriana	1800839043
Erazo Tipán Ana Ivanova	Ecuatoriana	1708076482
Travez Changoluisa Rodrigo Patricio	Ecuatoriana	1705935060
Tul Carrión Lucinda Amanda	Ecuatoriana	1712767712

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGELICA
PATRICIA ARIAS
BENAVIDES**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-1755-OF**Guayaquil, 16 de septiembre de 2020**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: FIBRA DE ACERO, MARCA: DSI UNDERGROUND GROUP, MODELO: CUH 65/35 / Solicitante: SERVICIOS & MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-SEDIMACOM CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2020-5895-E, SENAE

Ingeniero
Diego Fernando Anda Zambrano
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SS-JPZ-OF-006 ingresado mediante Documentos No. SENAE-DSG-2020-6387-E de 12 de Agosto de 2020 y SENAE-DSG-2020-6539-E de 17 de Agosto de 2020, suscrito por el Ing. Diego Anda Zambrano, Gerente General de la compañía SERVICIOS & MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-SEDIMACOM CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792850207001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0388**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	<i>17 de Agosto de 2020</i>
SOLICITANTE:	<i>Ing. Diego Anda Zambrano Gerente General de Servicios & Materiales de Construcción-SEDIMACOM CIA. LTDA</i>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	<i>FIBRA DE ACERO</i>
MARCA:	<i>DSI UNDERGROUND GROUP</i>
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	<i>DSI UNDERGROUND GROUP</i>
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<i>- Ficha técnica emitida por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“FIBRA DE ACERO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Longitud: 35 mm (1.38 pulgadas) ● Diámetro: 0,54 mm (0.021 pulgadas) ● Relación esbeltez: 65 ● Resistencia a la tracción: 1,850 MPa (268,300 psi) ● Módulo de Young: 210,000 N/mm² (30,457,900 psi) ● Deformación: extremo deformado ● Apariencia: alambre brillante y limpio tipo corchete ● Embalaje: bolsa degradable de 20 kg (44 lb) ● Cantidad de fibras: 15,105 fibras/kg (6,582 fibras/lb) ● Composición: alambre de acero estirado en frío
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Estabilización de taludes ● Consolidación de terrenos ● Revestimiento primario y secundario ● Sostenimiento de cavernas, túneles y galerías ● Obras civiles ● Represas, centrales hidroeléctricas, puentes, etc.
Fotografías:	
(...)	
Fotografías de la muestra remitida	

En base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-5895-E, SENAE-DSG-2020-6387-E y SENAE-DSG-2019-6539-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**FIBRA DE ACERO**”, son pequeños filamentos fabricados con alambre de acero, que están encolados formando grupos y tienen sus extremos deformados como corchetes. Se aplican mezclándolos, de forma manual o mecanizada, con la masa de hormigón para asegurar su anclaje máximo, resistencia a la grieta y bajo nivel de rebote.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA FIBRA DE ACERO, MARCA DSI UNDERGROUND GROUP Y FABRICANTE DSI UNDERGROUND GROUP.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas legales del capítulo 72)

“1.- En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura,

se consideran:

(...)

l) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos...’’ (El subrayado no es parte texto original).

El texto de la partidas arancelarias 73.17 y 73.26, es el siguiente:

73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
-------	---

73.26 Las demás manufacturas de hierro o acero.**(Notas explicativas de la partida 73.17)**

“Esta partida comprende:

A) **Las puntas, clavos y artículos similares de cualquier clase, que se obtienen principalmente por los métodos siguientes:**

1) *Por presión en frío partiendo de un alambre de hierro o de acero del grueso deseado. Los artículos obtenidos por este procedimiento (puntas de trefilería) tienen la cabeza plana o abombada; sin embargo se hacen también puntas sin cabeza, apuntadas en uno o los dos extremos. Se pueden igualmente obtener clavos de los llamados de vástago corto por cizallado oblicuo del vástago.*

2) *Por forjado a mano o a máquina. En este método, un vástago de hierro del grueso requerido se calienta y se le saca la punta por martillado y después la cabeza se forma con un estampado en una máquina de hacer clavos.*

3) *Por corte de chapa. Se parte en general de esbozos cortados previamente por punzonado o cizallado de flejes que se terminan después, si es necesario, mecánicamente o a mano.*

4) *Por laminado en caliente de una barra entre cilindros con relieve que forma a la vez la cabeza y la punta (laminadores de clavos).*

5) *Por estampado de la cabeza partiendo de un pequeño disco de metal y fijación simultánea de la punta obtenida previamente. Este procedimiento se utiliza normalmente para la fabricación de clavos de cabeza semiesférica de los llamados clavos de tapicero.*

6) *Por moldeado según los procedimientos usuales en fundición.*

Existe una variedad infinita de estos artículos entre los que se pueden citar:

Las puntas de París para ebanistas, carpinteros, etc., las puntas de fundición; las puntas de vidrieros; las puntas para zapateros, los grapones y las grapas de alambre curvado en forma de estribo y apuntados en los dos extremos, para marcos, cercas, instalaciones eléctricas (en este caso, los artículos pueden estar aislados, etc.); las demás grapas que no se presenten en bandas o tiras; los clavosâtornillo, con el vástago generalmente cuadrangular, torcido y apuntado, sin cabeza ranurada; las tachuelas de zapateros, tapiceros, etc.; los clavos o grapas para el calzado; los clavos para cuadros, cristales, cercas, espalderas, parrales, etc.; los clavos para herrar los animales y los clavos o ramplones para hielo utilizados por los animales, sin rosca; los triangulitos y objetos similares, generalmente de hojalata para sujetar los cristales; los clavos de adorno para tapicería; los clavos para marcar las traviesas de ferrocarril, etc.

B) **Diversos artículos especiales de clavazón, tales como:**

1) *Los **grapones forjados** para ensamblado, de espiga generalmente cuadrada o prismática con las extremidades apuntadas y curvadas en ángulo recto, tales como: los grapones de carpintería de*

armar, los grapones de sujeción para albañilería, así como los clavos de grandes dimensiones para sujetar los carriles a las traviesas en sustitución de los tirafondos, etc.

2) Las **grapas hechas con fleje ondulado** con uno de los bordes dentado o biselado, en piezas o cortadas en longitudes determinadas, para el ensamblado de piezas de madera.

3) Las **armellas y alcayatas de hierro forjado**, de sección cuadrada o redonda o de fleje estampado apuntadas en uno de los extremos y curvadas en forma de anillo o en ángulo recto en el otro, destinadas a clavarlas en los muros para sostener o colgar objetos diversos, etc.

4) Las **chinchetas** de cualquier clase para dibujo, oficina, etc., con cabeza plana o abombada.

5) Las **puntas o dientes** para equipar las máquinas utilizadas en la preparación de materias textiles, tales como: las puntas o dientes de cardas, de rastrillos, abridoras y similares.

Las puntas, clavos y demás artículos antes mencionados, formados por una espiga de fundición, hierro o acero en la que se ha fijado una cabeza de otro metal (**con exclusión** del cobre y las aleaciones de cobre) o de otras materias (porcelana, vidrio, madera, caucho, plástico, etc.), así como estos productos niquelados, cobreados, dorados, plateados, barnizados, etc., o recubiertos por otras materias, están comprendidos en esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

a) Las armellas y alcayatas roscadas, así como los falsos tornillos sin apuntar y los falsos tomillos con espiga apuntada y cabeza ranurada (**partida 73.18**).

b) Los protectores para pisos del calzado, con puntas o sin ellas, los ganchos de metal cortado para cuadros que se fijan a la pared mediante agujas, así como las grapas de alambre para correas de transmisión y transportadoras (**partida 73.26**).

c) Las puntas, clavos, etc., con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre (**partida 74.15**).

d) Las grapas en bandas (por ejemplo: de oficina, para tapiceros, embaladores) (**partida 83.05**).

e) Las clavijas para piano (**partida 92.09**)”.

(Notas explicativas de la partida 73.26)

“En esta partida están incluidas las manufacturas de hierro o de acero obtenidos por forjado o estampación, por cortado o embutición o por otras operaciones, tales como: plegado, ensamblado, soldadura, torneado, fresado o taladrado, **no comprendidas en las partidas precedentes del Capítulo, ni en la Nota 1 de la Sección XV, ni en los Capítulos 82 u 83, ni finalmente en las demás partes de la Nomenclatura...**” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio se aplica agregándola a la masa o mezcla de hormigón, de forma manual o mecanizada, con el fin de darle mayor resistencia a las grietas, resistencia al impacto, etc., es decir, que dicha mercancía no se aplican por clavazón, razón por la cual se descarta su clasificación arancelaria en la partida 73.17, por lo que estaría

comprendida dentro del alcance de la partida 73.26.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
7326.11.00.00	- Bolas y artículos similares para molinos
7326.19.00.00	- Las demás
7326.20.00.00	Manufacturas de alambre de hierro o acero

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**7326.20.00.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero**”, ya que se trata de manufacturas fabricadas de alambre acero que no se encuentran comprendidas en las partidas precedentes del capítulo 73.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante DSI UNDERGROUND GROUP (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-5895-E, SENAE-DSG-2020-6387-E y SENAE-DSG-2019-6539-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de fibra de acero, Marca: DSI Underground Group, modelo: CUH 65/35; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 7326, subpartida “**7326.20.00.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero**”...”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBOG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0388

Guayaquil, 04 de Septiembre de 2020

Señorita Abogada
Amada Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: FIBRA DE ACERO, MARCA: DSI UNDERGROUND GROUP, MODELO: CUH 65/35 / Solicitante: SERVICIOS & MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-SEDIMACOM CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2020-5895-E, SENAE-DSG-2020-6387-E y SENAE-DSG-2020-6539-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SS-JPZ-OF-006 ingresado con documentos No. SENAE-DSG-2020-6387-E de 12 de Agosto de 2020 y SENAE-DSG-2020-6539-E de 17 de Agosto de 2020, suscrito por el Ing. Diego Anda Zambrano, Gerente General de la compañía SERVICIOS & MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-SEDIMACOM CIA. LTDA con RUC Nro. 1792850207001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-5895-E de fecha 30 de Julio de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0188-OF de 11 de Agosto de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

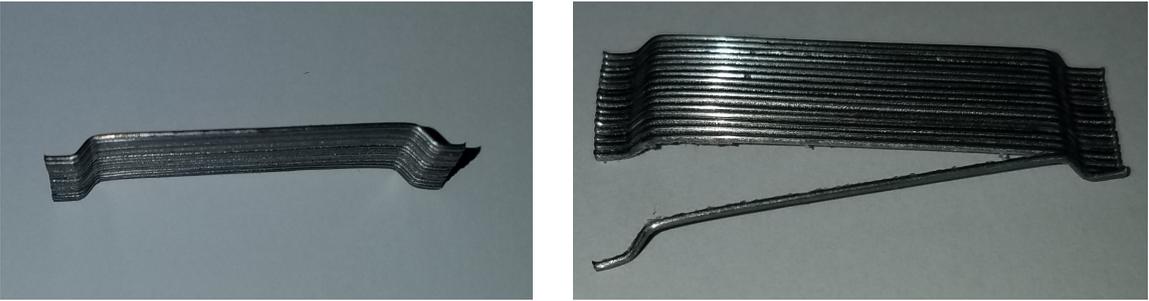
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de FIBRA DE ACERO, MARCA: DSI UNDERGROUND GROUP, MODELO: CUH 65/35

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	17 de Agosto de 2020
SOLICITANTE:	Ing. Diego Anda Zambrano Gerente General de Servicios & Materiales de Construcción-SEDIMACOM CIA. LTDA
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	FIBRA DE ACERO
MARCA:	DSI UNDERGROUND GROUP
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	DSI UNDERGROUND GROUP
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Ficha técnica emitida por el fabricante - Imagen de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“FIBRA DE ACERO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 35 mm (1.38 pulgadas) • Diámetro: 0,54 mm (0.021 pulgadas) • Relación esbeltez: 65 • Resistencia a la tracción: 1,850 MPa (268,300 psi) • Módulo de Young: 210,000 N/mm² (30,457,900 psi) • Deformación: extremo deformado • Apariencia: alambre brillante y limpio tipo corchete • Embalaje: bolsa degradable de 20 kg (44 lb) • Cantidad de fibras: 15,105 fibras/kg (6,582 fibras/lb) • Composición: alambre de acero estirado en frío
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes • Consolidación de terrenos • Revestimiento primario y secundario • Sostenimiento de cavernas, túneles y galerías • Obras civiles • Represas, centrales hidroeléctricas, puentes, etc.
Fotografías:	
	
<i>Fotografías de la muestra remitida</i>	

En base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-5895-E, SENAE-DSG-2020-6387-E y SENAE-DSG-2019-6539-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**FIBRA DE ACERO**”, son pequeños filamentos fabricados con alambre de acero, que están encolados formando grupos y tienen sus extremos deformados como corchetes. Se aplican mezclándolos, de forma manual o mecanizada, con la masa de hormigón para asegurar su anclaje máximo, resistencia a la grieta y bajo nivel de rebote.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA FIBRA DE ACERO, MARCA DSI UNDERGROUND GROUP Y FABRICANTE DSI UNDERGROUND GROUP.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas legales del capítulo 72)

“1.- En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

(...)

l) Alambión

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);*
- haberse sometido a torsión después del laminado.*

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos...” (El subrayado no es parte texto original).

El texto de la partidas arancelarias 73.17 y 73.26, es el siguiente:

73.17	<i>Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.</i>
--------------	--

73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.
--------------	--

(Notas explicativas de la partida 73.17)

“Esta partida comprende:

A) **Las puntas, clavos y artículos similares de cualquier clase, que se obtienen principalmente por los métodos siguientes:**

- 1) Por presión en frío partiendo de un alambre de hierro o de acero del grueso deseado. Los artículos obtenidos por este procedimiento (puntas de trefilería) tienen la cabeza plana o abombada; sin embargo se hacen también puntas sin cabeza, apuntadas en uno o los dos extremos. Se pueden igualmente obtener clavos de los llamados de vástago corto por cizallado oblicuo del vástago.
- 2) Por forjado a mano o a máquina. En este método, un vástago de hierro del grueso requerido se calienta y se le saca la punta por martillado y después la cabeza se forma con un estampado en una máquina de hacer clavos.
- 3) Por corte de chapa. Se parte en general de esbozos cortados previamente por punzonado o cizallado de flejes que se terminan después, si es necesario, mecánicamente o a mano.
- 4) Por laminado en caliente de una barra entre cilindros con relieve que forma a la vez la cabeza y la punta (laminadores de clavos).
- 5) Por estampado de la cabeza partiendo de un pequeño disco de metal y fijación simultánea de la punta obtenida previamente. Este procedimiento se utiliza normalmente para la fabricación de clavos de cabeza semiesférica de los llamados clavos de tapicero.
- 6) Por moldeado según los procedimientos usuales en fundición.

Existe una variedad infinita de estos artículos entre los que se pueden citar:

Las puntas de París para ebanistas, carpinteros, etc., las puntas de fundición; las puntas de vidrieros; las puntas para zapateros, los grapones y las grapas de alambre curvado en forma de estribo y apuntados en los dos extremos, para marcos, cercas, instalaciones eléctricas (en este caso, los artículos pueden estar aislados, etc.); las demás grapas que no se presenten en bandas o tiras; los clavos-tornillo, con el vástago generalmente cuadrangular, torcido y apuntado, sin cabeza ranurada; las tachuelas de zapateros, tapiceros, etc.; los clavos o grapas para el calzado; los clavos para cuadros, cristales, cercas, espalderas, parrales, etc.; los clavos para herrar los animales y los clavos o ramplones para hielo utilizados por los animales, sin rosca; los triangulitos y objetos similares, generalmente de hojalata para sujetar los cristales; los clavos de adorno para tapicería; los clavos para marcar las traviesas de ferrocarril, etc.

B) **Diversos artículos especiales de clavazón, tales como:**

- 1) Los **grapones forjados** para ensamblado, de espiga generalmente cuadrada o prismática con las extremidades apuntadas y curvadas en ángulo recto, tales como: los grapones de carpintería de armar, los grapones de sujeción para albañilería, así como los clavos de grandes dimensiones para sujetar los carriles a las traviesas en sustitución de los tirafondos, etc.
- 2) Las **grapas hechas con fleje ondulado** con uno de los bordes dentado o biselado, en piezas o cortadas en longitudes determinadas, para el ensamblado de piezas de madera.
- 3) Las **armellas y alcayatas de hierro forjado**, de sección cuadrada o redonda o de fleje estampado apuntadas en uno de los extremos y curvadas en forma de anillo o en ángulo recto en el otro, destinadas a clavarlas en los muros para sostener o colgar objetos diversos, etc.
- 4) Las **chinchetas** de cualquier clase para dibujo, oficina, etc., con cabeza plana o abombada.
- 5) Las **puntas o dientes** para equipar las máquinas utilizadas en la preparación de materias textiles, tales como: las puntas o dientes de cardas, de rastrillos, abridoras y similares.

Las puntas, clavos y demás artículos antes mencionados, formados por una espiga de fundición, hierro o acero en la que se ha fijado una cabeza de otro metal (**con exclusión** del cobre y las aleaciones de cobre) o de otras materias (porcelana, vidrio, madera, caucho, plástico, etc.), así como estos productos niquelados, cobreados, dorados, plateados, barnizados, etc., o recubiertos por otras materias, están comprendidos en esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) *Las armellas y alcajatas roscadas, así como los falsos tornillos sin apuntar y los falsos tomillos con espiga apuntada y cabeza ranurada (partida 73.18).*
- b) *Los protectores para pisos del calzado, con puntas o sin ellas, los ganchos de metal cortado para cuadros que se fijan a la pared mediante agujas, así como las grapas de alambre para correas de transmisión y transportadoras (partida 73.26).*
- c) *Las puntas, clavos, etc., con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre (partida 74.15).*
- d) *Las grapas en bandas (por ejemplo: de oficina, para tapiceros, embaladores) (partida 83.05).*
- e) *Las clavijas para piano (partida 92.09)°.*

(Notas explicativas de la partida 73.26)

“En esta partida están incluidas las manufacturas de hierro o de acero obtenidos por forjado o estampación, por cortado o embutición o por otras operaciones, tales como: plegado, ensamblado, soldadura, torneado, fresado o taladrado, no comprendidas en las partidas precedentes del Capítulo, ni en la Nota 1 de la Sección XV, ni en los Capítulos 82 u 83, ni finalmente en las demás partes de la Nomenclatura...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio se aplica agregándola a la masa o mezcla de hormigón, de forma manual o mecanizada, con el fin de darle mayor resistencia a las grietas, resistencia al impacto, etc., es decir, que dicha mercancía no se aplican por clavazón, razón por la cual se descarta su clasificación arancelaria en la partida 73.17, por lo que estaría comprendida dentro del alcance de la partida 73.26.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
7326.11.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos
7326.19.00.00	- - Las demás
7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**7326.20.00.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero**”, ya que se trata de manufacturas fabricadas de alambre acero que no se encuentran comprendidas en las partidas precedentes del capítulo 73.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante DSI UNDERGROUND GROUP (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-5895-E, SENAE-DSG-2020-6387-E y SENAE-DSG-2019-6539-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de fibra de acero, Marca: DSI Underground Group, modelo: CUH 65/35; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **7326**, subpartida “**7326.20.00.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</p>	<p>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p> <p><small>Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020-09-04T09:12:18.311-05:00</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA EUGENIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs <i>Especialista en Técnica Aduanera</i></p>	<p>Ing. Henry Mejía Romero <i>Jefe de Clasificación</i></p>	<p>Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras</i></p>	<p>Econ. María Eugenia Nieto Rojas <i>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i></p>
<p>Fecha de elaboración: 03/09/2020</p>			

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR”

Convenio N° CBF-MREMH-2020-024

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo, Viceministro de Relaciones Exteriores, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por la señora Lisa Jo Markovits, en su calidad de Apoderada General y Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficios s/n, recibidos el 1 de octubre y 19 de noviembre de 2020, la representante legal de **PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR** en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución 0000179, de 9 diciembre 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió autorizar la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, la organización **PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR** en lineamiento directo con sus objetivos principales tiene por objeto:

“Identificar e implementar metodologías innovadoras de prevención y tratamiento en intervenciones de apoyo basadas en la comunidad y soluciones de red que reduzcan la violencia en el hogar, la escuela y la sociedad en general que se puedan replicar a gran escala”.

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental **PA’ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA’ARRIBA ECUADOR**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y/o económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguiente área de intervención, a nivel nacional:

- Fortalecimiento del tejido social en la prevención de violencia de los derechos humanos con especial atención en grupos vulnerables.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas o extranjeras;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, incluyendo todo tipo de prestación de servicios necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas o extranjeras.
- e) Creación de redes comunitarias sólidas para mejorar la salud mental, de la población ecuatoriana con énfasis en los grupos vulnerables.
- f) Creación de un recurso informativo y educativo sobre derechos humanos para víctimas de violencia de grupos vulnerables con un espacio de apoyo de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados, mediante cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la

organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal contratado. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.
- 6.4** Promover la articulación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el trabajo de la Organización en beneficio de la población.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá velar porque estén cubiertos todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

PA'ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA'ARRIBA ECUADOR

Dirección: El Porvenir N39-12 y el Telégrafo

Ciudad: Quito, 170506
 Teléfono: +593 0990577346
 Correo electrónico: info@paarriba.org
 Página web: www.paarriba.org

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **PA'ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN PA'ARRIBA ECUADOR** y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el en tres (3) originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Lisa Jo Markovits
**PA'ARRIBA FOUNDATION / FUNDACIÓN
PA'ARRIBA ECUADOR**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0374-R**Quito, 02 de diciembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2018, publicó la Tercera edición de la Norma Técnica Internacional ISO 10005 QUALITY MANAGEMENT — GUIDELINES FOR QUALITY PLANS;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 10005:2018 como la **Tercera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005, GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD (ISO 10005:2018, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0084** de fecha 31 de julio de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005, GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD (ISO 10005:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005, GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD (ISO 10005:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005, GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD (ISO 10005:2018, IDT)**, que **proporciona directrices para establecer, revisar, aceptar y modificar los planes de la calidad.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005:2020 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-024-2020**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "*(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*";
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: "*el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*";
- Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 36 numeral 40 determina: "*Funciones.- El Banco Central del Ecuador. Tiene las siguientes funciones: 40. Las demás que le asigne la ley y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*";
- Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*";
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo otorga competencia normativa de carácter administrativo a las máximas autoridades administrativas a efectos de regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en su Disposición Transitoria Décima Segunda, señala que las entidades del sector público deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, a través de medios telemáticos o electrónicos;
- Que, el artículo 23 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril del 2002, dispone: "*Duración del certificado de firma electrónica.- Salvo acuerdo contractual, el plazo de validez de los certificados de firma electrónica será el establecido en el reglamento a esta ley*";
- Que, el artículo 29 de la Ley antes citada, señala: "*Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados*

con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.”;

- Que, el artículo 33 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que, la prestación de servicios de certificación podrá ser proporcionada y administrada en todo o en parte por terceros vinculados con la entidad de certificación de información;
- Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado mediante Registro Oficial No.735 de 31 de diciembre de 2002, establece: *“Duración del certificado de firma electrónica.- La duración del certificado de firma electrónica se establecerá contractualmente entre el titular de la firma electrónica y la entidad certificadora de información o quien haga sus veces. (...)”;*
- Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*
- Que, el Banco Central del Ecuador es la “Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados”, acreditada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con Resolución 481-20-CONATEL-2008 del 8 de octubre de 2008; cuya Acreditación se renovó con Resolución No. ARCOTEL-2018-0902 de 25 de octubre de 2018 emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para un nuevo período de 10 años;
- Que, el artículo 47 de la Subsección I El Banco Central del Ecuador, de la Sección III Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias, del Capítulo XI: Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art. 47.- El Banco Central de Ecuador cobrará a sus clientes por la prestación de servicios bancarios, las tasas, tarifas y portes que incluyen a continuación: (...) DIRECCIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información.”;*
- Que, el artículo 2 de la Sección I: Ámbito y Entidad de Certificación de Información, Capítulo XV: Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados digitales o electrónicos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art 2.- Entidad de Certificación de Información: El*

Banco Central del Ecuador, como Entidad de Certificación de Información, operará con su propia Infraestructura de Claves Públicas (ICP), siendo sus funciones la emisión de certificados digitales y la prestación de otros servicios relacionados complementarios a la firma electrónica”;

Que, el artículo 3 de la Sección I: Ámbito y Entidad de Certificación de Información, Capítulo XV: Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados digitales o electrónicos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art. 3.- Sujeción: El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Entidad de Certificación de Información, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, su Reglamento y la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, así como a los términos, condiciones y plazos señalados en la respectiva resolución de autorización (Acreditación). De modo particular, se observarán las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento para: 1. La emisión, suspensión, revocación y extinción de los certificados digitales o electrónicos. 2. La publicación del estado de los certificados digitales o electrónicos emitidos o revocados. 3. La confidencialidad y protección de datos”;*

Que, el artículo 18 de la Sección VII Terceros Vinculados, del Capítulo XV Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos, del Título I Sistema Monetario, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art. 18.- Terceros Vinculados: Con sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y a su Reglamento, la prestación de servicios de certificación de información podrá ser proporcionada por un tercero vinculado contractualmente con el Banco Central del Ecuador”;*

Que, la Disposición General Segunda del Capítulo XV: Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados digitales o electrónicos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece: *“Facúltase al Gerente General del Banco Central del Ecuador para que establezca los servicios de firma electrónica y relacionados que desarrolle la Entidad de Certificación y expida los reglamentos, manuales y demás normativa necesaria para la cabal y efectiva aplicación de la presente Regulación, entre los cuales deberá constar una que contenga las Declaraciones de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados”;*

Que, el numeral 1 del artículo tres: Responsabilidades, de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0902 de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina que la Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, tendrá las siguientes responsabilidades: *“1. Contar con una declaración de Prácticas de Certificación, donde se especifiquen las condiciones,*

políticas y procedimientos aplicables a la solicitud, emisión, uso, suspensión y revocación de certificados de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Esta declaración deberá contener como mínimo: (...) i. Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica (...) 7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica”;

Que, el párrafo 3, del numeral 3.1: Presentación y Alcance, del numeral 3: Introducción, de la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador (ECIBCE), señala que: *“Las Políticas de Certificados (PC) abarcan la emisión, la gestión, la utilización, la revocación y la renovación de certificados. La DPC describe los términos para el cumplimiento de la legislación aplicable, las obligaciones legales y, proporciona información a todas las partes que crean, utilizan y validan certificados en el contexto de las PCs. Las partes que actúan en las PCs de la ECIBCE están ligadas a sus obligaciones en virtud de sus contratos con la ECIBCE, las AR (Autoridades de Registro) de la ECIBCE, Terceros Vinculados y las que emiten, gestionan, revocan y renuevan certificados conforme las DPC de la ECIBCE”;*

Que, mediante Informe No. BCE-SGSERV-096/DNSF-1606-2020 de 30 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Servicios, recomienda: *“(...) con el fin de implementar el nuevo servicio en línea a cargo de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados del Banco Central del Ecuador y sus nuevos Terceros Vinculados; y, establecer las Tarifas de Productos y Servicios de la Entidad de Certificación de Información, se recomienda a la Gerencia General aprobar el proyecto de resolución que acompaña a este Informe, para lo cual se adjunta el Informe Jurídico correspondiente.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-065-2020 de 02 de diciembre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, indica y recomienda: *“sobre la base de la recomendación contenida en el Informe Técnico No. BCE-SGSERV-096 / DNSF-1606-2020 de 30 de noviembre de 2020, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General, la suscripción del Proyecto de Resolución Administrativa para determinar la prestación de un nuevo servicio en línea, así como las nuevas tarifas a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información; y, la derogación de la Resolución Administrativa No. BCE-0115-2015 del 13 de octubre de 2015”;*

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias vigentes

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el servicio en línea para certificados digitales en contenedor archivo que comprende la emisión, renovación, revocación o recuperación por olvido

de clave, a proveer por parte de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador (ECIBCE), a través de Terceros Vinculados mediante la implementación de una plataforma que lo soporte, con sistemas de identificación biométrica facial, habilitación de un botón de pagos o transferencias para el pago de servicios y canal de acceso en línea para los usuarios.

Artículo 2.- Establecer las siguientes tarifas a cobrar por los servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) de forma directa o a través de sus Terceros Vinculados; de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifas de productos y servicios de la Entidad de Certificación de información del Banco Central (ECIBCE)				
Producto/Servicio		Canal	Vigencia	Tarifa USD
1.	Certificado Digital en contenedor archivo persona natural	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
		En línea Terceros Vinculados*	2 años	22,00
2.	Certificado Digital en contenedor archivo para persona jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
3.	Certificado Digital en contenedor token y roaming para persona natural o jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
4.	Renovación Certificado Digital en contenedor archivo persona natural	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
		En línea Terceros Vinculados*	2 años	22,00
5.	Renovación Certificado Digital en contenedor archivo para persona jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
6.	Renovación Certificado Digital en contenedor token y roaming para persona natural o jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
7.	Dispositivo Token	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	Vida útil	22,00
			10 años	
8.	Certificado Digital en contenedor HSM	Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
9.	Recuperación del certificado por olvido de clave	En línea Terceros Vinculados**	Por el tiempo restante	22,00
		Entrega presencial Tercero Vinculado** / Banco Central del Ecuador**		22,00
10.	Certificado SSL	Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
11.	Renovación de certificados SSL	Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
12.	Sellado de Tiempo- Plan anual ilimitado	Banco Central del Ecuador	1 año	250,00
13.	Aplicativo ESP	Banco Central del Ecuador		25,00
14.	API Instising para firma y sellado de tiempo	Banco Central del Ecuador		0,00

* Bajo las condiciones del servicio en línea establecido en el artículo 1

** Aplica a partir del segundo olvido de clave (recuperación en línea)

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador por la provisión del servicio presencial, cobrará las siguientes tarifas al Tercero Vinculado de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador:

Producto/Servicio	Tarifa Tercero Vinculado (USD)
Emisión de Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming)	9,41
Renovación Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming)	3,29
Dispositivo Token	22,00
Recuperación del certificado por olvido de clave (aplica a partir del segundo olvido de clave)	14,17

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA

El Banco Central del Ecuador entregará al Tercero vinculado los certificados digitales y los dispositivos token requeridos por los usuarios.

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador por la provisión del servicio en línea, establecido en el artículo 1 de la presente resolución, cobrará la siguiente tarifa al Tercero Vinculado de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador:

Producto / Servicio en línea	Tarifa Tercero Vinculado USD
Certificado Digital en línea en contenedor archivo para persona natural, aplica para emisión, renovación y recuperación por olvido de clave (a partir de la segunda ocasión) con sistema de validación biométrica.	14,17

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA

Artículo 5.- Las tarifas de los productos/servicios, establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, se publicarán a través del portal web www.eci.bce.ec, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Prácticas de la Entidad de Certificación del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Servicios Financieros y de su publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-0115-2015 del 13 de octubre de 2015 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los valores facturados y/o pendientes de pago por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en calidad de Tercero Vinculado a la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados del Banco Central del Ecuador, se mantendrán conforme las tarifas establecidas con antelación a la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente
por VERONICA
ELIZABETH ARTOLA
JARRIN
Fecha: 2020.12.08
22:03:48 -05'00'

Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 203-SE-38-CACES-2020**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 94 de la Ley *ibídem* señala que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

- Que,** el artículo 96.1 de la norma citada en el considerando que precede determina: “Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa (...);”
- Que,** el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);”
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibídem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...);”
- Que,** el artículo 174 de la LOES establece como función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: “(...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público; (...)”;
- Que,** el pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014 de 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, norma que en su artículo 7 determina: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: 1) La evaluación del entorno del aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”;
- Que,** el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 37 establece: “Rendición del ENEC.- El procedimiento para la rendición del examen será establecido por el CACES en un instructivo que será dado a conocer a los interesados a través de la página web del CACES y por intermedio de las instituciones de educación superior, previa a su presentación al examen.”;
- Que,** mediante Resolución No. 202-CEAACES-SE-14-2017 de 07 de junio de 2017, el Pleno del Consejo aprobó las actualizaciones realizadas a los componentes, subcomponentes, temas y subtemas del Examen Nacional de Evaluación de la carrera de Derecho;

- Que,** mediante Resolución No. 212-CEAACES-SE-17-2017 de 07 de julio de 2017 y reformada a través de la Resolución No. 231-CEAACES-S0-21-2017, expedida el 10 de agosto de 2017, el Pleno del CEAACES, aprobó el cronograma de hitos del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, definiendo el 22 de octubre de 2017 como fecha para la aplicación de dicho examen;
- Que,** la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CACES, en su sesión ordinaria cuarta, llevada a cabo el 18 de marzo de 2019, dio por conocido el criterio jurídico emitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitido a través de Memorando Nro. CACES-CGAJ-2019-0057-M, el cual en su parte pertinente expresa: “(...) En virtud de lo expuesto, una vez que se ha culminado con la etapa de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho de las sedes Santo Domingo y Tulcán, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, cuyos informes fueron debidamente aprobados por el Pleno de este Consejo en el año 2017, conforme lo determinan los artículos 7 y 9 del Reglamento de Carreras, se debe aplicar el ENEC a las referidas carreras y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aludida (...) Conforme lo determina el artículo citado, es viable que la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras mocione ante el Pleno la instrumentación técnica diseñada por la respectiva Dirección para su posterior aprobación, considerando la existencia de reformas al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y al Código Orgánico Integral Penal (COIP) posterior a la aplicación del ENEC en el año 2017. Ante lo cual el Pleno del CACES deberá considerar aspectos técnicos y administrativos financieros para la aplicación del examen (...)”;
- Que,** el Pleno del CACES, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria adoptó la Resolución No. 077-SO-12-CACES-2019 de 20 de junio de 2019, mediante la cual resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe técnico-jurídico relativo al análisis de la situación actual con respecto al proceso de evaluación de las carreras de Derecho de las sedes Santo Domingo y Tulcán, modalidad semipresencial, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes; Artículo 2.- Disponer que se realice la actualización de la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sedes Santo Domingo y Tulcán, modalidad semipresencial, en conjunto con las carreras de Derecho que se ubicaron en la categoría ‘en proceso de acreditación’; Artículo 3.- Disponer la aplicación del ENEC a las carreras de Derecho de las sedes Santo Domingo y Tulcán, modalidad semipresencial, de la UNIANDES en el año 2020, en conjunto con la aplicación del EHEP de las carreras de medicina, odontología y enfermería del segundo semestre del año 2020 (...)”;
- Que,** la Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional en su Vigésima Segunda Sesión efectuada el 23 de septiembre de 2020 acordó: “ACUERDO No. 085-CP-CIP- SC-22-CACES-2020: Acoger el Informe

- técnico, jurídico y financiero para la aplicación del ENEC de las carreras de Derecho pendientes de evaluación, con observaciones, y remitirlo al pleno del CACES, para su resolución.”;
- Que,** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 111-SE-29-CACES-2020 de 25 de septiembre de 2020 resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Informe técnico, jurídico y financiero para la aplicación del ENEC de las carreras de Derecho pendientes de evaluación, conforme la documentación que se anexa y forma parte integrante de esta Resolución. (...) Artículo 3.- Aprobar el cronograma de aplicación del ENEC de las carreras de Derecho pendientes de evaluación, contenido en el Informe referido en el artículo 1 de la presente Resolución.”;
- Que,** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 188-SE-35-CACES-2020 de 15 de noviembre de 2020 resolvió: “Artículo 1.-Aprobar la Guía metodológica de orientación al estudiante de derecho para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC) de las carreras de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES sedes Tulcán y Santo Domingo pendientes de evaluación, presentada por la Comisión Permanente de Carreras, que se encuentra anexa. Artículo 2.-Aprobar el cronograma para la ejecución del ENEC de las carreras de Derecho, modalidad semipresencial de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES sedes Tulcán y Santo Domingo pendientes de evaluación, que se encuentra anexo. Artículo 3.-Aprobar la Convocatoria para la aplicación del ENEC de las carreras de Derecho modalidad semipresencial de la UNIANDES pendientes de evaluación, presentada por la Comisión Permanente de Carreras, que se encuentra anexa.”;
- Que,** es necesario emitir un instructivo para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-DAC-2020-0681-M de 20 de noviembre de 2020, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad solicitó un criterio jurídico respecto de la propuesta de Instructivo para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0579-M de 30 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico respecto de la propuesta de Instructivo para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación, en el cual concluyó: “De conformidad con el Art. 37, del

Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de carreras de las instituciones de educación superior, el Pleno del CACES como máxima autoridad de deliberación y decisión del Consejo debe expedir un instructivo en el que se establezca el procedimiento para la rendición del examen nacional de carrera (ENEC). El documento denominado: “Instructivo para la aplicación del examen nacional de evaluación de la carrera -ENEC- de Derecho pendiente de evaluación”, ha sido elaborado por la correspondiente área técnica del CACES, responde al mandato del Art. 37 del Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de carreras de las instituciones de educación superior; y, desde el ámbito jurídico, concluimos que el mismo no se contrapone con la normativa legal vigente. La Comisión encargada de la evaluación del entorno de aprendizaje y de los resultados de aprendizaje (Comisión de carreras), de considerarlo pertinente, posteriormente deberá presentar al Pleno del CACES la propuesta de acto normativo que regulará el procedimiento para la rendición del ENEC de aquellas carreras que se encuentran pendientes de evaluación (Derecho).”;

Que, en la Décima Sesión de la Comisión Permanente de Carreras llevada a cabo el 02 de diciembre de 2020, sus miembros acordaron: “ACUERDO No. 033-SC-CPC-10-CACES-2020. Conocer y aprobar con observaciones el proyecto de Instructivo para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carreras de Derecho pendientes de evaluación, para remitirlo al pleno del CACES para su resolución.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2020-0049-M de 04 de diciembre de 2020, la Dra. Tangya Tandazo, Presidenta de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo el siguiente acuerdo: “ACUERDO No. 033-SC-CPC-10-CACES-2020. Conocer y aprobar con observaciones el proyecto de Instructivo para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carreras de Derecho pendientes de evaluación, para remitirlo al pleno del CACES para su resolución.”;

Que, mediante sumilla inserta de 08 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Expedir el

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE
EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS DE DERECHO, MODALIDAD
SEMIPRESENCIAL SEDES SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y TULCÁN
DE LA UNIANDES PENDIENTES DE EVALUACIÓN**

**Capítulo I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular los aspectos concernientes a la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDÉS) pendientes de evaluación.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente Instructivo se restringe a la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDÉS) pendientes de evaluación, determinadas en la Resolución del pleno del CACES Nro. 077-SO-12-CACES-2019, de 20 de junio de 2019.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente Instructivo, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sesión:** Corresponde al día y hora determinado para realizar la evaluación.
2. **Sede:** Lugar físico establecido por aulas en el cual se aplica la evaluación a los postulantes.
3. **Plataforma virtual:** Software establecido en el que las y los estudiantes rendirán la evaluación.
4. **CACES:** Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
5. **UNIANDÉS:** Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
6. **ENEC:** Examen Nacional de Evaluación de Carreras.
7. **Usuario y clave:** Códigos alfanuméricos que permiten acceder al aplicativo de evaluación.

Capítulo II DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 4.- Examen Nacional de Evaluación de las Carreras.- El Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación es un instrumento de base estructurada, que está construido sobre del currículo de las instituciones de Educación Superior y de conformidad con la normativa específica del Sistema de Educación Superior.

Artículo 5.- Campos de conocimiento.- El Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación está compuesto por 150 preguntas dentro de 7 componentes: Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho.

Artículo 6.- Tiempo de duración del examen.- El Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación tendrá una duración de cuatro (4) horas para todos los estudiantes.

Artículo 7.- De los contenidos.- Los temarios del proceso de evaluación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación serán de carácter público y se encontrarán en la Guía de Orientación Metodológica del estudiante, las preguntas que componen el examen no serán de carácter público ya que permiten construir el instrumento para evaluar los conocimientos de las y los estudiantes de manera equitativa.

Capítulo III MODALIDAD DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8.- Modalidad de aplicación del examen.- La modalidad de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación será presencial en los centros de cómputo y/o aulas telemáticas de las sedes Tulcán y Santo Domingo de la Universidad Regional de Los Andes (UNIANDES).

Los estudiantes convocados e inscritos para rendir el Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación lo harán en las computadoras ubicadas en los centros de cómputo y/o aulas

telemáticas de las sedes Tulcán y Santo Domingo de la UNIANDES, destinadas para rendir el ENEC.

Artículo 9.- Fecha y hora de la evaluación.- La fecha y hora para rendir el Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación será definida por el CACES y se notificará la UNIANDES y a los estudiantes en la página web www.caces.gob.ec.

Artículo 10.- Aplicación del examen a personas con discapacidad.- Las y los estudiantes convocados e inscritos para rendir el Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación que tengan algún tipo de discapacidad (visual, intelectual o física), tendrán atención preferencial y serán ubicados en espacios físicos que les permitan rendir el examen. De ser necesario se le autorizará rendir el examen con un acompañante.

La información relacionada con la discapacidad será corroborada con las bases de datos de la autoridad sanitaria nacional.

Capítulo IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES CONVOCADOS E INSCRITOS

Artículo 11.- Obligaciones de las y los estudiantes.- Serán obligaciones de las y los estudiantes convocados e inscritos para rendir el Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación, las siguientes:

1. Inscribirse en la plataforma determinada para rendir el examen, imprimir la hoja de registro y firmarla para rendir el examen en la fecha y hora exacta de la evaluación;
2. Estar una hora antes en la sede designada para iniciar la evaluación. El examen iniciará a la hora exacta prevista para el efecto;
3. Asistir a la sede designada con las medidas de bioseguridad ordenadas por las autoridades competentes. El uso de la mascarilla será obligatorio durante toda la evaluación;
4. Presentar el documento de identidad al aplicador (cédula o pasaporte);
5. Tener su usuario y contraseña;
6. Rendir el examen de manera individual a través de la plataforma establecida para el efecto a la fecha y hora asignada;
7. Utilizar el teclado exclusivamente para el ingreso de credenciales;
8. Leer cuidadosamente los términos y condiciones de la evaluación;

9. Rendir el examen únicamente a través de la computadora, no usar ningún otro dispositivo electrónico (celular, tableta, reloj, calculadora, otra computadora o cualquier otro medio electrónico);
10. Ser responsable del uso y confidencialidad de la clave que se le ha sido asignado para la evaluación.
11. Cerrar la aplicación al finalizar la evaluación; y,
12. Las demás que disponga la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- Prohibiciones.- Serán prohibiciones de las y los estudiantes convocados e inscritos para rendir el Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación, las siguientes:

1. Usar audífonos de cualquier tipo;
2. Levantarse sin permiso del aplicador durante el examen;
3. Intentar usar aplicaciones diferentes durante la realización del examen;
4. Realizar capturas de pantalla, fotografiar, grabar, imprimir u otra acción similar al Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación;
5. Usar el teclado luego de ingresar las credenciales;
6. Recibir ayuda externa de cualquier tipo para responder a las preguntas del examen, incluyendo consultas a otra persona;
7. Usar teléfonos, celulares, tabletas, calculadoras, reproductores de audio y video, relojes, relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico;
8. Utilizar libros o materiales de consulta;
9. Usar gorras, capuchas o lentes de sol;
10. En el caso de tener cabello largo, no recogerse el cabello;
11. Colocar estuches, carteras, bolsos, reglas o cualquier otro objeto no autorizado encima de la mesa de trabajo;
12. Compartir el usuario y contraseña registrados;
13. Difundir por cualquier medio los contenidos del examen asignado;
14. Obtener beneficios (económico o personal) por compartir, difundir, imprimir, divulgar el contenido parcial o total del presente examen; y,
15. Las demás que disponga la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- Dishonestidad Académica.- Se entiende como dishonestidad académica a aquellos actos individuales o colectivos en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de exámenes, sustitución de personas en los exámenes, textos de ayuda no autorizados en la fecha y hora del examen o falsificación de documentos o datos.

Se entenderá además como acto de dishonestidad académica el intento de abrir otras aplicaciones en la computadora, el intento de realizar capturas de pantalla o cualquiera de las acciones descritas en el artículo 12 del presente Instructivo.

Artículo 14.- Incidentes durante la aplicación del examen.- De verificarse conductas que pudieran atentar con la honestidad académica o que incurran en la prohibiciones contempladas en este Instructivo por parte de las o los estudiantes, el aplicador del examen solicitará a la o el estudiante que interrumpa su examen y que abandone la sede. De los incidentes que hubiere lugar se dejará constancia en la hoja de registro del aplicador del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación.

En caso que se identifiquen indicios de responsabilidad penal, administrativa o civil, el CACES tiene la obligación de poner en conocimiento a las autoridades competentes estos indicios.

Artículo 15.- Medidas de Bioseguridad.- La UNIANDES proveerá a los estudiantes espacios físicos que cumplan las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) nacional y cantonal, a fin de evitar cualquier tipo de contagio.

Artículo 16.- Plataforma Virtual.- La plataforma virtual para rendir el Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación se encuentra diseñada para que las y los postulantes realicen la evaluación con las medidas de bioseguridad suficientes para evitar cualquier clase de contagio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el pleno del CACES las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Segunda.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Instructivo, podrá ser resuelto por el pleno del CACES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El presente Instructivo será aplicable únicamente para el proceso para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de las Carreras de Derecho, modalidad semipresencial, sedes Santo Domingo de los Tsáchilas y Tulcán de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) pendientes de evaluación determinadas por el CACES mediante Resolución No. 077-SO-12-CACES-2019 de 20 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN MANUEL
GARCIA
SAMANIEGO**

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**DANIELA
ALEJANDRA
AMPUDIA VITERI**

Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.